



CONFEDERACION GRANADINA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE ESADO
DEL
DESPACHO DE HACIENDA.

Seccion del Crédito Nacional

Plamo de \$

Numero 653.

Bogotá, 13 de agosto de 1860.

Sr Manuel N^a Mosquera.
Paris

La Administración que gobierna actualmen-
te a la Nueva Granada i de que soy órgano en el Depar-
tamento de Hacienda, desea hacer el último esfuerzo antes
de que termine su periodo constitucional, para celebrar
un nuevo arreglo con los acreedores de la deuda nacional
exterior para el pago de intereses i amortización de di-
cha deuda, i al efecto ha dado las instrucciones conve-
nientes sobre este grave e importante asunto al Minis-
tro de la Confederación cerca de los Gobiernos de Anglate-
rra i Francia, i al Consul general en los Países Bajos,
remitiéndoles las propuestas que sucesivamente deben
hacerse a los respectivos Comités de Bonos hispano-a-
mericanos en Londres i Amsterdam. Dichas proposi-
tas consultan la situación e intereses reciprocos de los
acreedores i de la Confederación, i en caso de ser acepta-



CONFEDERACION GRANADINA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.



SECRETARIA DE ESTADO
DEL
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Sección del Crédito Nacional

Tomos de

Número 603

Proyecto 13 de agosto de 1860

das, el crédito exterior de nuestro país será restablecido, por que el pago será proporcional a los recursos graduales de que disponga en la serie de años en que podrá hacer aquel pago. - No sucede así con el convenio vigente celebrado en 15. de enero de 1845, i es por esto que debe reformarse de una manera que concilie los intereses de ambas partes, con cuyo objeto se hacen las indicadas propuestas.

Deseando, pues, el Poder Ejecutivo, emplear todos los medios posibles para que los acreedores acepten lo que se les propone i se celebre en consecuencia el nuevo convenio, espera que U. como interesado en la honra i crédito de su país, como antiguo Ministro que intervino directamente en la ejecución del convenio que se trata de reformar, i haciendo uso de su experiencia i relaciones adquiridas en su larga residencia en Europa, se sirva prestar su Cooperación a los Comisionados, para que el proyecto se lleve a efecto lográndose el importante fin de restablecer el crédito nacional.



El Poder Ejecutivo confia en que U. hara' este servicio importante ademas de los muchos que le debe la Republica, i en tal virtud no vacila en dirijir a U. por mi conducto la presente nota que leoi trascribo a los Sres. Comisionados para su conocimiento, i para que aprovechen las indicaciones i servicios de U. en el asunto de que estan encargados.

Y aprovecho tambien esta oportunidad para reiterar a U. la estimacion personal con que tengo la honra de ser de U.

su atento servidor,

José Martí

*He. Juan de los Rios
 1 de Mayo de 1860
 He. S. M. de
 G. M. de los Rios*



... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

Postscriptum

J. Secretario a. P. ...
13 edgunt 1860
Calle en 30 Nov. 1860.





CONFEDERACION GRANADINA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE ESTADO
DEL
DESPACHO DE HACIENDA.

Seccion del Credito Nacional
Bramo de # # # # #
Numero 660

Bogotá, 30 de Octubre de 1860

Señor Manuel María Mosquera

Con fecha de ayer se dictó el Poder Ejecutivo de siguiente decreto.

Considerando que en virtud de la ley de 10 de Julio de 1859 se declaró el Poder Ejecutivo en las acciones, por la Secretaria de Hacienda, en la de Julio de 1860 de la Ley de 10 de Julio de 1859 para el arreglo de la deuda interior de la Confederación, debe presentarse inmediatamente a la respectiva de los directores de los bancos para que se obliguen que sean de responsabilidad y fianza en nombre del Gobierno de la Confederación por el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan.

Que en consecuencia se le mande al Sr. Mosquera que presente a los directores de los bancos para que se obliguen que sean de responsabilidad y fianza en nombre del Gobierno de la Confederación por el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan.



CONFEDERACION GRANADINA

PODER EJECUTIVO NACIONAL



SECRETARIA DE ESTADO
DEL
DESPACHO DE HACIENDA

Sección del Despacho de Hacienda
Plano de
Número 66

República de Colombia
de 1860

probable que el estado de su salud no le permita desem-
penar aquel trabajo, puesto que ha solicitado y el Poder
Ejecutivo le ha concedido licencia para pasar a Italia
con el fin de lograr su convalecencia después de
la enfermedad que le ha padecido.

3.º Que, por tanto es necesario ~~terminar~~ ~~con~~ ~~la~~ ~~comi-~~
sionación del comisionado ~~que~~ ~~desempeñe~~
aquellas funciones, si bien se evitará que, por falta
de quien las ejecute, se vea afectado el arreglo
de la hacienda pública de la república.

Que la ~~transmisión~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~servicio~~ ~~debe~~
asimilarse en la proporción correspondiente a la
que se asigne a los ~~Alcaldes~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~encargan~~
de la ejecución del ~~comercio~~ ~~por~~ ~~puerto~~ ~~de~~ ~~pagar~~
en la misma clase de ~~obligaciones~~ ~~por~~ ~~causadas~~
directamente al ~~Tesoro~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Confederación~~ ~~de~~
gracia con que ~~se~~ ~~hacía~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~medios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~ant.~~
que se ~~necesaria~~ ~~dictar~~ ~~los~~ ~~regl.~~ ~~que~~
deben ~~observarse~~ ~~para~~ ~~la~~ ~~ejecución~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~servi-~~
cios ~~comerciales~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~puertos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~puertos~~



imputables a la Comision de Apertura que es en
 su art. 7.º de la propuesta hecha por el
 Poder Ejecutivo en 16 de Julio del presente año.
 El Sr. D. Juan de Dios de Guzman, Secretario
 de la Comision de Apertura, en un
 copia autentica de sus obligaciones que existen
 tanto en el momento de su nombramiento como en el
 momento de su cesacion, y de las obligaciones de un
 fiscal de la Comision de Apertura. Que no se
 obligaciones contraudan en su objeto el Gobierno
 que se celebre y sean marcadas con una serie
 continua de dineros desde el momento de su
 nombramiento de Comision de Apertura del presente
 a la Secretaria de Hacienda a fin de que
 tenga el Poder Ejecutivo conocimiento de las
 obligaciones emitidas para el cumplimiento
 de la deuda en los libros de la Direccion
 del Crédito Nacional, y para hacer las
 anotaciones necesarias respecto de las que
 sucesivamente se emitieren con los fondos
 destinados al efecto, y de cuyas operaciones
 daran cuenta los Agentes en cada semestre
 reportando el mismo de cada obligacion
 emitida durante sus funciones de cada trimestre
 de los libros de la Direccion de la Comision
 de Apertura y de la Comision de Hacienda. Que
 un registro igual al de las obligaciones
 que se emitiran por los Dineros que se reciban
 para su conversacion, operacion de los numeros,
 Capital y cupones de cada uno de los mismos.



la nota de cancelacion. - Dichos Bonos amortizados se conservarán en poder de los Agentes para que sean remitidos oportunamente, junto con una copia del Registro de ellos a la Secretaría de Hacienda, cuando esta lo disponga, a fin de que sean incinerados con arreglo a la ley por las respectivas Comisiones de las Cámaras legislativas. - El igual procedimiento i para los mismos fines se observará respecto de las obligaciones que van a emitirse i que se amortizen en cada semestre con arreglo al nuevo Convenio. ”

Yo tengo el honor de transcribirle a Ud. esperando que si llegare el caso previsto en este acto ejecutivo, se servirá Ud. prestar a su patria este nuevo servicio aceptando i desempeñando el destino de Comisionado fiscal, a cuyo fin lo comunico tambien hoy al Señor Juan de Francisco Martin para su conocimiento.

Soi de Ud. Atento

servidor

Guillermo



la nota de cancelacion...
de conservacion en poder de los señores para que
sean recibidos oportunamente, para con una
 copia del escrito de ellos a la Secretaria de Hacienda
mandando esta la despatcha, a fin de que sean
circulados en arreglo a la ley por las respectivas
Comisaries de las Comunas respectivas. -
Procedimientos i para lo mismo fin
deben respecto de las obligaciones que son
a recibir i que se cancelen en cada una
de las Comunas de nuevo convenio.
El tiempo de haber de recibirse a
los respectivos que se le pare el correspondiente en
este acto de recibirse, se devian de haber a un
partida este nuevo devian aceptando i de
mandos de haber de conservacion fiscal a un
fin la Comuna tambien por a sus
Comunas de haber para un convenio.

Yo de P. D. O. O.

Recibido
[Signature]



Juan V. G. S.
 Calle de la Cruz 1881
 Madrid
 1881

[Faint circular stamp or mark]



Donor Secretarius &c
Associatus

Magister J. B. 8 Dec 1886

Dei 2. Br. 1861.

Vol. 3. D. 18.

[Faint handwritten signature or mark]



Duplicado
CONFEDERACION GRANADINA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.



SECRETARIA DE ESTADO
DEL
DESPACHO DE HACIENDA.

Seccion de Credito Nacional

Oficio de #

Numero 660.

Bogotá, 31 de Octubre de 1860.

Señor Manuel Maria Mosquera.

Con fecha de ayer ha dictado el Poder Ejecutivo, el siguiente decreto:

"El Presidente de la Confederación

Considerando:

1.º Que si es aceptada en Londres o Amsterdam la propuesta que ha hecho el Poder Ejecutivo a los acreedores, por la Secretaria de Hacienda, en 16 de julio y 13 de agosto del presente año para el aneglo de la deuda exterior de la Confederación, debe providerse inmediatamente a la conversion de los actuales Bonos por las nuevas obligaciones que han de expedirse y firmarse estas a nombre del Gobierno de la Confederación por el funcionario debidamente autorizado para hacerlo.



CONFEDERACION GRANADINA

PODER EJECUTIVO NACIONAL



SECRETARIA DE ESTADO
DEL
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Sección de Cuentas y Hacienda
Número 66

República de Colombia
de 1880

2.º Que aunque este funcionario es el Ministro de la Confederación, actualmente acreditado cerca de los Gobiernos de Inglaterra y Francia, es probable que el estado de su salud no le permita desempeñar aquel trabajo, puesto que ha solicitado a el Poder Ejecutivo le ha concedido licencia para pasar a Italia con el fin de lograr su convalecencia después de las enfermedades que ha sufrido.

3.º Que, por tanto, es necesario nombrar con anticipación al Comisionado fiscal que desempeñe aquellas funciones, a fin de evitar que, por falta de quien las ejerza, no se lleve a efecto el arreglo de la deuda.

4.º Que la remuneración de este servicio debe asimilarse en la proporción correspondiente a la que se asigne a los Agentes que se encarguen de la ejecución del convenio propuesto, y pagarse en la misma clase de obligaciones por carecer actualmente el Tesoro de la Confederación de fondos con



que hacerse de otro modo; i
5º Que es necesario dictar las reglas que deben observarse para la emision, amortizacion, conservacion i remision de los documentos que se convirtan.

Decreto

Art 1º En caso de que el Sr. Juan de Francisco Martin, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la Confederacion, cerca de los Gobiernos de Inglaterra i Francia, no pueda por el estado de su salud, concluir, firmar i llevar a efecto el pago de la deuda interior de la Confederacion, conforme a las propuestas hechas ultimamente por el Poder Ejecutivo a los acreedores, nombra para que ejerza estas funciones con el caracter de Comisionado fiscal al Sr. Manuel Maria Mosquera, antiguo Ministro, a quien autoriza plenamente para firmar a nombre del Gobierno de la Nueva Granada las obligaciones que se espidan en cambio de los actuales Bonos existentes en virtud del convenio celebrado en esta capital el 15 de enero de 1845, i de los permittivos que espidio el Gobierno de Colombia si aun no se hubieran convertido conforme a lo estipulado en dicho convenio.

Art 2º El Comisionado fiscal gozará del medio por ciento sobre el capital que emita en obligaciones a cargo del Tesoro de la Confederacion en cambio de los Bonos que se convirtan. Esta comision la recibirá en igual clase de obligaciones que emitirá a medida que se haga la conversion de la deuda,



is serán pagaderas del mismo modo que las demás que se den á los acreedores e imputa- ble a la Comisión de Ofencia a que se refiere el art 7.º de la propuesta hecha por el Poder Eje- cutivo en 16 de julio del presente año.

Art 3.º El Sr. de Francisco Martín, o el Sr. Acosqueras en su caso llevarán un registro auténtico de las obligaciones que emitan tanto a los acreedores en cambio de los Bonos actuales, como á los Agentes y Comisionado fiscal por la Comisión de Ofencia. Dichas obligaciones contendrán en su texto el convenio que se cele- bre e irán marcadas con una serie continua de números desde el 1.º en adelante. Mensual- mente se admitirá copia del registro á la Secretaria de Hacienda a fin de que tenga el Poder Ejecutivo conocimiento de las obligaciones remitidas, para el conocimiento de la deuda en los libros de la Dirección del Crédito Na- cional, y para hacer las anotaciones necesarias respecto de las que sucesivamente se amorticen con los fondos destinados al efecto, y de cuya operación darán cuenta los Agentes en cada semestre, expresando el número de cada obli- gación amortizada.

Art 4.º Los Agentes de la Confederación y el Comisionado fiscal llevarán un registro igual al de las obligaciones que se emitan, por los Bonos que se reciban para su conversión, expresando el número, capital y cupones de



9

cada uno, i poniendoseles la nota de cancelacion.
Dichos Bonos amortizados se conservarian en
poder de los Agentes para que sean remitidos oportu-
namente, junto con una copia del registro de ellos
a la Secretaria de Hacienda, cuando esta lo dispon-
ga, a fin de que sean incinerados con arreglo a la
lei por las respectivas comisiones de las Camaras
legislativas. Igual procedimiento i para los mismos
fines se observara respecto de las obligaciones que
van a emitirse i que se amorticen en cada semestre
con arreglo al nuevo convenio.

Dado D.^o

Tengo el honor de
transcribirlo a U. esperando que si llegare el caso
previsto, en este acto ejecutivo, se sirviera U. prestar
a su patria este nuevo servicio aceptando i de-
sempeñando el destino de Comisionado fiscal,
a cuyo fin lo comunico tambien hoy al Sr. de
Francisco Martin para su conocimiento.

De U.
atento servidor,

José Riquelme



esta vez, y finalmente la nota de conclusión
de los datos contestados de correspondencia en
orden de los datos para que sean recibidos por
el momento, para un copia del registro de ellos
a la Secretaría de Hacienda cuando esta se digna
por, a fin de que sean incorporados con arreglo a la
ley por las respectivas Comisiones de los Comités
Legislativos. Igual procedimiento se hará por el mismo
fin de incorporar los datos de las diligencias que
van en trámite, y que se continúan en cada uno de
los casos de nuevo sucesos.

Queda Dgo

El tiempo del honor de
distinguido a V. representada que se le ha de
prestar en este acto, se continúa el proceso
a un futuro, este nuevo servicio se presta a la
comparación del destino de Comisarios fiscales
a cargo de la comisión de trabajo de la de
Hacienda para su cumplimiento.

De V. Dgo
Alonso Carrillo

[Handwritten signature]

